



Auto interlocutorio	1634
Radicado	05266 40 03 002 2015 00786 00
Proceso	Verbal sumario
Demandante (s)	Urbanización Suramericana Envigado P.H.
Demandado (s)	Carlos Alberto Trujillo Gómez y Diana Patricia de las Mercedes Villegas Posada.
Tema y subtemas	Reconocer personería - Rechaza nulidad.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el memorial mediante el cual se formula incidente de nulidad<sup>1</sup>, aduciendo que se llevó a cabo una indebida notificación por no haberse notificado del presente trámite al señor Bertulfo Cardona Moncada, como administrador del inmueble para marzo de 2006 hasta abril de 2008, frente a las nulidad formulada advierte el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 C.G.P., *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.”*, y mediante providencia de 6 de febrero de 2020<sup>2</sup> se profirió sentencia declarando la existencia de la obligación de los demandados, y declarando probada la obligación de los demandados para con la propiedad horizontal por los periodos no pagados comprendidos entre marzo de 2006 y el mes de abril de 2008, la cual fue notificada por estado el 10 de febrero de 2020, por tanto a la fecha se encuentra ejecutoriada, y en adición tampoco se advierte del escrito presentado que la nulidad invocada, se suscite a partir de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la nulidad formulada por los demandados Carlos Alberto Trujillo Gómez y Diana Patricia de las Mercedes Villegas Posada.

**Segundo:** En la forma y términos del poder conferido por los señores Carlos Alberto Trujillo Gómez y Diana Patricia de las Mercedes Villegas Posada, en calidad de demandados, se le reconoce personería al abogado Carlos Alberto Franco Gómez, en los términos del poder a él otorgado.

<sup>1</sup> Cfr. fl. 231 al 232.

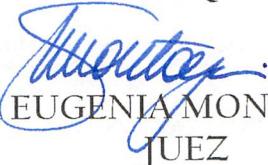
<sup>2</sup> Cfr. fl. 227 al 229.



Tercero: Ordenar el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

L.L.

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
JUEZ